



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2011-00388- 00**
Demandante **CESAR IVAN ORTIZ LOSADA**
Causante **CECILIA LOSADA DE ORTIZ**

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso sucesorio de la causante CECILIA LOSADA DE ORTIZ, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto de fecha 29 de Junio de 2011, a petición de los señores CESAR IVAN ORTIZ LOSADA, ORLANDO ORTIZ LOSADA y JORGE ENRIQUE ORTIZ LOSADA, en calidad de hijos de la fallecida.

Posteriormente mediante providencia calendada el 3 de Agosto de 2011, y en atención a lo previsto en el Art. 590 del derogado Código de Procedimiento Civil se reconoció a los señores HENRY ORTIZ LOSADA y NURY ANGELICA ORTIZ LOSADA, como herederos de la referida causante.

Una vez allegadas las publicaciones de ley se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual que se llevó a cabo el pasado 23 de agosto de 2011, en la cual las partes se objetaron mutuamente la confección de bienes según las voces del Art. 601 del antiguo estatuto procesal, incidente que fue resuelto mediante providencia calendada el 14 de mayo de 2015.

Seguidamente el 5 de abril de 2017, se realizó audiencia de inventario y avalúos adicionales que fueron presentados de consuno por los sujetos procesales por lo cual tanto se aprobaron en ese mismo acto procesal; seguidamente mediante providencia calendada el 24 de febrero de 2021 se decretó la partición de los bienes relictos designándose para el efecto auxiliar de la justicia para que distribuya los bienes sociales.

Presentado el trabajo de partición, se le corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, a lo cual las partes presentaron objeciones a dichas experticias la cual fue resuelta mediante providencia calendada el 19 de marzo de 2021, ordenándose que se rehaga la partición.

Seguidamente, el auxiliar de la justicia designado arrimo nuevo trabajo partitivo con el ánimo de corregir los yerros expuestos en la precitada providencia del 19 de marzo de 2021, sin embargo nuevamente a través de providencia calendada el 13 de julio de 2021 el Despacho ordeno rehacer la partición por no estar ajusta a derecho.

Posteriormente de nuevo el auxiliar de la justicia arrimó experticia encaminada a enmendar los errores endilgados a la partición la cual nuevamente fue declarada no ajustada a derecho mediante providencia calendada el 4 de marzo de 2022; seguidamente el partidor adjunto nuevo trabajo de distribución de los bienes relictos al cual se le corrió traslado a las partes según las voces del Art. 509 de la norma adjetiva.

Mediante providencia calendada el 27 de mayo de 2022, nuevamente se ordenó rehacer la partición por no sujetarse a los lineamientos expuestos por el Despacho, a lo cual el partidor arrimo experticia el pasado 10 de junio de 2022.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del Trabajo de Partición y Adjudicación enviado a la cuenta de correo del juzgado el pasado 10 de junio de 2022, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio de la causante CECILIA LOSADA DE ORTIZ.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza